



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No. 132

El Bordo, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Se recibe la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de mandataria judicial y en contra del señor FRADER MOSQUERA SÁNCHEZ.

Pues bien, el juzgado procede a la revisión de la demanda, advirtiendo falta de claridad en el sustento fáctico de la demanda. Al respecto se observa que en el numeral 9° se señala que el demandado suscribió pagaré N° 069186100018643 con ocasión de un crédito por valor de **\$53.135.210,00** de pesos m/cte. Posteriormente, en numeral de 11° del mismo acápite se manifiesta que el deudor realizó un abono a capital por valor de \$72.000.000,00 de pesos m/cte., quedando un saldo de \$48.000.000 m/cte. lo cual comporta una clara incongruencia que debe ser aclarada. Similar incongruencia se advierte en el numeral 4° del acápite de hechos, respecto del abono realizado por el convocado a la obligación contenida en el pagaré N° 069186100024066.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C), CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **María consuelo Botero Ortiz**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° seis 66.831.760 y T. P. N° 92.567 del C. S. de la J., en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO